

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BURGOS

CVE-2020-5140 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2020.*

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de BURGOS,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 58/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª SILVIA EGUILUZ LÓPEZ contra la empresa COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, SL COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, SL, sobre ORDINARIO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 13/07/2020.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia nº 40 de fecha 31/1/20 a favor de la parte ejecutante, SILVIA EGUILUZ LÓPEZ, frente a COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, SL COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, SL, BOUTIQUE DEL ROBLE, S L BOUTIQUE DEL ROBLE, S L, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 8.155,52 euros en concepto de principal, más otros 448 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 815 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL Nº 3 abierta en Banco Santander, cuenta nº 1717 0000 64 0058 20 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

VIERNES, 24 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 142

Decreto de fecha 15/07/2020.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda practicar averiguar patrimonial de bienes de titularidad de los ejecutados COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE S. L. y BOUTIQUE DEL ROBLE S. L. en el PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

2.- El embargo de los siguientes bienes de las mercantiles ejecutadas:

De COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, BOUTIQUE DEL ROBLE S. L., HERMANOS EGUILUZ VITORES S. C., ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, por importe de 8.155,52 €, en concepto de principal, más 448 €, calculados provisionalmente para intereses, más otros 815 € para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación:

- Saldos en cuentas de cualquier clase de las que se titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

- Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

De COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DEL ROBLE, S. L. hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, por importe de 8.155,52 €, en concepto de principal, más 448 €, calculados provisionalmente para intereses, más otros 815 € para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación el embargo de:

Créditos a su favor ostentado por D. JOSÉ ALBERTO MORENO CAMPO hasta cubrir el importe por el que se ha despachado ejecución.

Para su efectividad líbrese oportuno oficio de embargo.

- Finca urbana sita en Belorado 09250 (Burgos), Ctra. de Logroño nº 27. Uso comercial. 1.780 m2.

Para la efectividad del embargo trabado, se acuerda librar el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belorado, interesando la anotación preventiva de embargo y la expedición de la certificación de cargas respecto de referida finca.

Se hace constar que en este Juzgado de lo Social nº 3 fueron ya declarados en situación de insolvencia provisional los ejecutados HERMANOS EGUILUZ VITORES S. C., ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES en el procedimiento seguido E.T.J. Nº 51/18 en decreto de fecha 09/11/2018, así como en el Juzgado de lo Social nº 2 de Burgos en el procedimiento E.T.J. Nº 96/2019 mediante Decreto de fecha 12/11/2019.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que indique un nº de c/c donde se procederá a transferir los posibles ingresos que resulten de la presente ejecución.

MEDIACIÓN SOCIAL.- Por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) se aprobó la implantación de la mediación Intrajudicial en los Juzgados de lo Social de Burgos con dos objetivos:

1.- Ofrecer una forma de resolución consensuada y más satisfactoria para las partes caracterizada por la voluntariedad, la flexibilidad y la confidencialidad.

2.- Lograr una mayor optimización de los recursos.

Conforme lo acordado en el mismo, las partes implicadas en una demanda por vacaciones, conciliación de la vida familiar y laboral, modificación de condiciones de trabajo de carácter individual, movilidad geográfica, clasificación profesional, vulneración de derechos fundamen-

VIERNES, 24 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 142

tales y en la ejecución de cualquier tipo de procesos que deseen buscar una solución negociada en todo o en parte a su litigio, podrán solicitar una mediación en el Servicio de Mediación.

La mediación puede tener lugar en cualquier estado del proceso si las partes de común acuerdo así lo deciden. Para ello sólo tienen que solicitar información y formalizar la solicitud en el Servicio de Mediación que estará disponible de lunes a viernes, de 16:30 h a 17:30 h en el Palacio de Justicia del Paseo de la Isla, nº 10 de Burgos, planta baja, en la SALA DE TOGAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS (teléfono 947 201 624). Si voluntariamente y de común acuerdo deciden iniciar la mediación, serán citados en la fecha más conveniente para las partes en función de la disponibilidad del Servicio de Mediación y en el menor tiempo posible, inferior a un mes. Se entregará a los interesados el oportuno justificante de la asistencia a la sesión informativa.

La mediación es una opción voluntaria y flexible, y el procedimiento judicial seguirá su curso correspondiente sin alteración ni suspensión alguna en todas sus fases procesales. Es algo distinto de la conciliación judicial obligatoria antes de juicio y de la solicitud de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Si no se logra acuerdo en la sesión de mediación, no quedará constancia alguna en el procedimiento judicial, conservando las partes intacto su derecho para intentar la conciliación judicial y celebrar juicio ante el Juzgado al que por turno ha correspondido. Todo lo que tenga lugar en la sesión de mediación es estrictamente confidencial y no puede ser revelado en el juicio posterior.

La mediación es voluntaria y gratuita y se lleva a cabo por mediadores con formación acreditada ajenos al juzgado. Siendo el objeto del presente procedimiento uno de los considerados por sus características como susceptible de mediación, se le invita a recibir voluntariamente información sobre la sesión de mediación en la forma indicada. Notifíquese la presente resolución a la parte ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 de la LJS).

La comunicación de esta resolución y del Auto despachando ejecución, por ser la primera, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC Nº 110/19, dimanante de los Autos nº 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA vinculada con el C.I.F. facilitado por la parte ejecutante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, abierta en el número de cuenta IBAN Nº ES55/0049/3569/9200/0500/1274 haciendo constar en el apartado concepto el Nº 1717/0000/64/0058/20 abierta en la entidad BANCO SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

VIERNES, 24 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 142

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MA-CIZO DEL ROBLE, SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 15 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral.

[2020/5140](#)